



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 644/24-2025/JL-I.**

Corporativo Gastronómico Campel S.A. de C.V.

En el expediente laboral número **644/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral Promovido por el ciudadano Eduardo Antonio Sierra Hernández, en contra de 1) Corporativo Gastronómico Campel, S.A de C.V.;** con fecha **23 de marzo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de marzo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito del licenciado Cesar Augusto Arcique Azcorra apoderado de la parte actora, presentado ante este Juzgado el día 19 de diciembre de 2025, a través del cual informa el nombre comercial correcto de la demandada, aunado a ello, autoriza buzón electrónico y whats aap 3) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 19 de enero de 2026 signado por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría apoderada del Instituto Mexicano del Seguro Social -**tercero interesado**-, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 4) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes común el día 29 de enero de 2026, signado por los Licenciados Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Mannuel Ariel Huchin Reyes, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera en carácter de apoderados jurídicos del **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – tercero interesado**-, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, y 5) Con el escrito del C. Rodolfo Alberto García Ferron en carácter de apoderado legal de Corporativo gastronómico Campel, S.A de C.V., presentado ante este juzgado el día 23 de febrero de 2026 mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) Instituto Mexicano del Seguro Social- tercero interesado.

En atención a la Escritura pública número 265. de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licda. Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y con la copia simple de la cédula profesional número 6785254, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Martiza Viridiana Tolosa Chavarría, como apoderada jurídica del Instituto Mexicano de Seguro Social**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura 56,674 de fecha 18 de junio de 2025, y con la copia simple de la cédula profesional número 12791942, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los **Licenciados Manuel Ariel Huchin Reyes, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 56,674 de fecha 1 de julio de 2024, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido sus respectivas cédulas profesionales, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 2706.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

La **Licenciada Martiza Viridiana Tolosa Chavarría**, apoderada jurídica del **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado**-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, ubicada en el primer nivel del Edificio que ocupa las oficinas Delegacionales del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (en lo sucesivo IMSS), ubicado entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del estado de Campeche, frente a; monumento denominado "El pescador"; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).

La Licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado**-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Francisco Javier Pérez Solís, Alondra Mitchell Mut Cámara y Elizabeth Aznar de la Cruz**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado**-, con fundamento en



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social

En atención a que la **Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarria**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **maritza.tolosa@imss.gob.mx**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la **Licda. Jadhay Guadalupe Dzib Paat**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **coordinacionjudicial@camposlares.org**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

c) De la parte actora Eduardo Antonio Sierra Hernández.

No ha lugar a acordar favorablemente la asignación del buzón electrónico proporcionado por el licenciado Cesar Augusto Arcique Azcorra- apoderado legal de la parte actora, toda vez que como se advierte del proveído de de data 27 de octubre del 2025, ya fue autorizado el buzón electrónico proporcionado en el escrito inicial de demanda.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, presentado el 19 de enero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Fata de acción y de derecho**
- II. **Inexistencia de la relación laboral**
- III. **Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador**
- IV. **La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011**
- V. **Las demás que se deriven de la presente contestación**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto de legal y humano, consistente en todas aquellas deducciones que se deriven como consecuencia de los hechos conocidos o probados y que guarden relación con en el expediente que nos ocupa. Única y exclusivamente por cuanto benefician a los interesen del Instituto que represento.
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 64/124-2025|L-I formado con motivo del conflicto laboral de mi comparecencia. Esta prueba se relaciona con la Litis planteada y servirá para acreditar los hechos en que se sustentan las excepciones opuestas, por mi mandante conforme a los términos asentados en la contestación de la demanda



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, presentado el 29 de enero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Personalidad jurídica de la parte demandada- Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.

El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III, del citado artículo 692, de la ley laboral, que establece textualmente:

"Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (sic)

En el caso que nos ocupa, el ciudadano Rodolfo Alberto García Ferrón, en representación de la **moral Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.**, comparece con el escrito con fecha 18 de febrero del 2026, quien pretende acreditar su personalidad jurídica a través de la Escritura Pública número doscientos cincuenta y cuatro (254), de fecha 20 de junio del 2023, pasada ante la fe del licenciado Carlos Eduardo de la Mora Lizama, Titular de la Notaría Pública número 122 con residencia en Izamal, Yucatán, relativa al Poder General para Actos de Administración, en materia labora, fiscal, contable y administrativa, un poder para asuntos judiciales incluyendo pleitos y cobranzas a favor del ciudadano Rodolfo Alberto García Ferrón y otro.

No obstante, se determina que el instrumento notarial mencionado anteriormente carece de diversos requisitos que debe contener para otorgarle plena validez, esto de acuerdo a la tesis jurisprudencial número 2a./J. 85/2000, con registro digital 191096, misma que a la literalidad establece:

"...PERSONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER EL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES.

*En términos de lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, las partes en el juicio pueden comparecer al mismo de manera directa o por conducto de apoderado, señalando en su fracción III que cuando se trate del apoderado de una persona moral, éste podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder, precisándose los requisitos a los que la ley sujeta la validez de esta última. Ahora bien, ante el vacío legislativo sobre los requisitos que debe cumplir ese testimonio, en el caso de las sociedades mercantiles, debe acudirse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en específico a su artículo 10, conforme al cual será necesario que en el instrumento respectivo conste la **denominación o razón social de la sociedad, domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, si el poder se otorgare por conducto de una persona distinta a los órganos de representación de la sociedad, deberá quedar acreditado que dicha persona tiene facultades para ello.**" (sic)*

En razón de lo anterior, los requisitos que debe contener la escritura pública con la que la persona apoderada legal de una sociedad mercantil pretenda acreditar su personalidad son los siguientes:

1. Denominación o razón social de la sociedad;



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- 2. Domicilio;
- 3. Duración;
- 4. Importe del capital social y objeto;

Las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder.

Por consiguiente, se advierte que la escritura pública mencionada con anterioridad, no contiene los requisitos mencionados con anterioridad; motivo por el cual, **esta Autoridad Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Rodolfo Alberto García Ferrón, como apoderado legal de la moral Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.**

SEXTO: Análisis del interés jurídico del demandado.

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica del licenciado Rodolfo Alberto García Ferrón, en representación de la **moral Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.**, se tiene por no presentado el escrito de contestación de fecha 18 de febrero del 2026, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

SÉPTIMO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención al punto que antecede y, en razón de no haberse reconocido la personalidad del ciudadano **Rodolfo Alberto García Ferrón, como apoderado legal de la moral Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.**, quien suscribe el escrito de contestación, **se tiene por no presentada la contestación de demanda de la moral Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.**, y, con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas y objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes demandadas se computó de la siguiente forma:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el cómputo
1) Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.	Jueves 29 de enero del 2026.	Viernes 30 de enero del 2026.	Miércoles 25 de Febrero del 2026.

OCTAVO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva al 1) **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado**, 2) **Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.- demandada** y 3) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-tercero interesado**, la prevención planteada en los puntos TECERO y CUARTO del acuerdo de 16 de diciembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención a los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral 1) **Corporativo Gastronómico Campel, S.A. de C.V.- demandada**, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: 1) Apoderados del Instituto Mexicano del Seguro Social** la escritura pública número 265. de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licda. Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, **2) Apoderado del Corporativo Gastronómico Campel, S.A de C.V.**, la escritura pública número 254 de fecha 20 de junio del año 2023 pasada ante la Fe del maestro en Derecho Carlos Eduardo de la Moral Lizama titular de la Notaría pública número 122 del estado de Yucatán y **3) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)** la escritura pública número 56,674 de fecha 18 de junio de 2025. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **miércoles 13 de mayo del 2026, a las 13:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche**, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videgrabaciones o grabaciones de audio.

DÉCIMO SEGUNDO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Eduardo Antonio Sierra Hernández (parte actora) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) INFONAVIT (tercero interesado) Corporativo Gastronómico Campel, S.A de C.V., (demandado)	Buzón electrónico Boletín y/o Estrados Electrónicos.
---	--

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de marzo del 2026.

Licenciada Yvann Silva Calderon
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

¹Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.